

Crean el Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro con sede en la ciudad de Huaraz

Decreto Ley N° 22134

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, transformar la estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente, para una mejor acción del Gobierno;

Que en concordancia con el Plan de Gobierno, se debe propender a una efectiva desconcentración administrativa;

Que constituye Objetivo Nacional fortalecer el desarrollo del interior del país;

Que constituye Objetivo de la Política de Desarrollo Regional, disponer de una Administración Regional que promueva el desarrollo del interior del país;

Que por Decreto Ley 19967, fue creado el Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada (ORDEZA);

Que cumplida la reconstrucción y rehabilitación de la Zona Afectada, resulta necesario cancelar esta etapa e incorporar plenamente la región al proceso de desarrollo;

Que de acuerdo con las Acciones de Política Multisectorial del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Global para 1978-1979, se ha previsto transformar a ORDEZA en un Organismo de Desarrollo Regional;

Que la experiencia de Administración Regional del ORDEZA lo habilita para conducir, bajo un nuevo esquema, la nueva etapa mencionada;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase el Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro (ORDENOR—CENTRO), con sede en la ciudad de Huaraz y Jurisdicción sobre la Integridad del Departamento de Ancash, la Provincia de Pataz del Departamento de La Libertad y la Provincia de Marañón del Departamento de Huánuco, como ente rector del desarrollo y de coordinación multisectorial de la región.

Artículo 2°.— ORDENOR—CENTRO tiene por finalidad orientar e impulsar el desarrollo integral de la región, de conformidad con los Objetivos Políticos de Desarrollo Nacional.

Artículo 3°.— Compete a ORDENOR—CENTRO, planificar y promover el desarrollo de la región, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar, según el caso, las acciones o inversiones del sector público y orientar, fomentar y armonizar las del sector no público, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 4°.— En el ámbito de ORDENOR—CENTRO, compete a los Ministerios y a los Organismos cuyo Jefe tiene rango de Ministro, formular la política sectorial y emitir su normatividad técnico funcional.

Artículo 5°.— Constituyen funciones de ORDENOR—CENTRO:

- a. Formular, proponer y ejecutar la política de desarrollo regional de conformidad con los planes de desarrollo nacional;

- b. Elaborar, en concordancia con las políticas sectoriales, los planes, programas y proyectos del Desarrollo Regional, así como formular y proponer el Proyecto de Presupuesto de ORDENOR—CENTRO;

- c. Administrar el Sistema de Pre-Inversión y el Sistema Estadístico Regional;

- d. Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones de Gobierno, contenidas en los planes, programas, presupuestos y proyectos de desarrollo de la región;

- e. Coordinar las acciones de desarrollo de los Organismos Públicos Descentralizados, así como las de los Proyectos Especiales y las de los Proyectos de Interés nacional, que se ejecuten en el ámbito de su jurisdicción;

- f. Fomentar e incentivar los proyectos del sector no público, que conlleven al desarrollo integral de la región;

- g. Promover la acción de los Municipios, armonizando sus planes y proyectos de interés local con los de desarrollo regional;

- h. Promover la participación de la población en las acciones vinculadas al desarrollo regional, así como el pleno desarrollo de las potencialidades del poblador de la región; e,

- i. Proponer las normas legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la región, coordinando los dispositivos que tengan relación con el mismo.

Artículo 6°.— La estructura orgánica de ORDENOR—CENTRO, conformada por órganos de Dirección, Asesoramiento, Control, Apoyo y Línea, así como las funciones de éstos, serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el cual será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Primer Ministro.

Artículo 7°.— ORDENOR—CENTRO estará a cargo de un Jefe, quien será Titular del Pliego Presupuestal del Organismo, su nombramiento se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Primer Ministro, de quien dependerá directamente.

Artículo 8°.— Las Direcciones Regionales son órganos de línea de ORDENOR—CENTRO responsable de ejecutar las acciones de carácter sectorial en la región, de conformidad con las políticas nacionales, manteniendo una relación técnico-normativa con los Ministerios y Organismos Centrales respectivos.

Artículo 9°.— ORDENOR—CENTRO contará para el financiamiento de su presupuesto con recursos provenientes del Tesoro Público y de otras fuentes asignadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.— Las instancias administrativas, establecidas por leyes específicas, conservarán su vigencia, en cuanto prescriben la admisión de recursos ante la autoridad superior.

Segunda.— Otórgase al Jefe de ORDENOR—CENTRO las atribuciones administrativas de Ministro de Estado, en cuanto a los actos administrativos inherentes a sus funciones.

Tercera.— ORDENOR—CENTRO se sujetará a todas las disposiciones que se expidan en materia de desconcentración y descentralización, territorial y funcional, así como de adecuación de ámbitos de jurisdicción territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Apertúrese, en el Volumen 01: Gobierno Central, el Pliego Presupuestal denominado "Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro" en sustitución del Pliego: "Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada".

Segunda.— Transfírase a ORDENOR—CENTRO, en un plazo de noventa (90) días, computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el personal, equipo, material, instalaciones y acervo documental, de las entidades del Gobierno Central, asignados al ámbito de su jurisdicción.

Tercera.— Los Titulares de Pliegos Presupuestales del Volumen 01: Gobierno Central, transferirán al Pliego establecido en la Primera Disposición Transitoria del presente Decreto Ley, los saldos y compromisos de las asignaciones presupuestales consignadas para el ámbito de Jurisdicción de ORDENOR—CENTRO, con excepción de las correspondientes a Proyectos Especiales y/o de Interés Nacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Cuarta.— Facúltase a las Direcciones Regionales, cuya jurisdicción actual sobrepasa el ámbito del ORDENOR—CENTRO, a continuar asumiendo sus funciones y atribuciones en las áreas que excedan a dicho ámbito.

Quinta.— ORDENOR—CENTRO se constituirá con el personal, equipo, material, instalaciones, acervo documental y recursos del ORDEZA, así como con los provenientes de las transferencias establecidas en la Segunda y Tercera Disposición Transitoria del presente Decreto Ley.

Sexta.— ORDENOR—CENTRO asumirá los compromisos, obligaciones y convenios contraídos por el ORDEZA.

Séptima.— Las Provincias de Chancay, Cajatambo y los Distritos de Huaral, Aucallama, Chancay e Ihuari, de la Provincia de Huaral del Departamento de Lima, continuarán incluidas en el ámbito de ORDENOR—CENTRO durante el año de 1978.

Octava.— ORDENOR—CENTRO en el término de sesenta (60) días, computado a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, propondrá al Primer Ministro el Reglamento de Organización y Funciones, a que se refiere el Artículo 6° del presente Decreto Ley.

Novena.— La nueva estructura orgánica que se apruebe para ORDENOR—CENTRO, será implementada y atendida por reasignaciones del personal de las entidades públicas que se incorporan a dicho Organismo y en estricta observancia del Artículo 1°, numeral 1° del Decreto Ley 22074.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas, modificadas o suspendidas, en su caso, todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de las Carteras de Marina y de Aeronáutica.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RABBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP OTTO ELESAPURU REVOREDO, Ministro de Agricultura.

General de División EP ALCIBIADES SAENZ BARSA, M.O. Ministro de Economía y Finanzas, Encargado de la Cartera de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vice-Almirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de División EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON ROECHLIN, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 04 de Abril de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOTTCHIA
Ministro de Guerra, Encargado de las Carteras de Marina y de Aeronáutica.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.